

POR CUANTO: La Resolución No. 421, de fecha 23 de diciembre de 2013, dictada por el que resuelve, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la EMPRESA CUBANA DE GAS S.A., correspondiente al trimestre enero-marzo de 2014, con vigor hasta el 31 de marzo de 2014, resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 421/2013.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales y las Tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre abril-junio del año 2014, con vigor hasta el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 421, de fecha 23 de diciembre de 2013, dictada por el que resuelve, en la que se fijaron los precios y tarifas de suministro de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, de la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre enero-marzo de 2014, con vigor hasta el 31 de marzo de 2014.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de abril de 2014.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., y al Director General de la Unión Cuba-Petróleo.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,6300
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	1,3517

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A. VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	63,64
- EMBOTELLADO	t	129,23

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A. VIGENTES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 63/14

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "Reglamento de Pesca",

en su artículo 4 se establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recur-

sos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las poblaciones de *Crassostrea rhizophorae*, conocido como ostión de mangle, se han visto afectadas por factores naturales y antrópicos, que han motivado un decrecimiento de las mismas y que los bancos naturales de reproductores, ubicados en la pared del manglar de las zonas ostrícolas de Manzanillo, están siendo explotados de manera que se ponen en peligro los desoves que sustentan las poblaciones locales, se hace imperioso regular la explotación de este recurso; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Res u e l v o :

PRIMERO: Establecer un período de veda en el sistema lagunar del Río Cauto y Zona del Estero Buey para la especie *Crassostrea rhizophorae*, conocida como ostión de mangle hasta el 31 de julio del presente año.

SEGUNDO: Responsabilizar a los directores de las empresas pesqueras industriales de Santa Cruz del Sur, EPISUR; de Niquero "EPINIQ" y de Granma, EPIGRAN con el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE la presente al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de marzo de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria